

RESOLUCIÓN No. _____ 2018
(Expediente N° 332-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) OBJETO DEL PROCESO

1. **NAPOLEON BARRIOS ARELLANA** identificado con cédula de ciudadanía No 8.714.859 y **ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.645.051 en calidad de propietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040 – 142700 y ubicado en la Carrera 6B No 41-53, de esta ciudad.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. Revisado el expediente No 332-2016, se observa que en 01 de marzo de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de control urbano de esta secretaria al predio ubicado en la Carrera 6B No 41-53 de esta ciudad, dando origen al informe técnico N° 0184 – 2016 en el cual se describió la “...construcción de vivienda bifamiliar en un avance del 50% de ejecución aproximadamente, al momento de la visita en la que se observa losa fundida, levante en bloque samo en el segundo piso, adecuación y demolición parciales en la primera planta. En un área de 200 M2. Por lo tanto fue suspendida la obra mediante acta No 0058-16. Área total de infracción 200m²...”
2. Posteriormente, mediante auto N° 0518 de 15 de junio de 2016 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de **NAPOLEON BARRIOS ARELLANA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.714.859 y **ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ**,

11



identificada con cedula de ciudadanía No 32.645.051 en calidad de propietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040 – 142700 y ubicado en la Carrera 6B No 41-53, de esta ciudad, decisión que fue comunicada por la secretaria el día 22 de junio de 2016, mediante oficio QUILLA-16-076302, recibido el día 28/06/16 como consta en la guía N° YG132333183CO de la empresa de mensajería.

3. Que teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual formuló pliego de cargos N° 0313 de 28 de julio de 2016, decisión la cual fue notificada al investigado mediante aviso con QUILLA-16-123270, enviado el día 15 de septiembre de 2016 como consta en la guía No YG141751214CO.
4. Posteriormente y encontrándose vencido el término señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto No. 1170 de 19 de diciembre 2016, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, para lo cual fue remitido comunicación mediante escrito QUILLA-16-176183, recibida en debida forma el día 28 de diciembre de 2016 como consta en la guía No YG151620638CO.
5. El día 24 de enero de 2017, el señor FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 32.645.051, actuando como apoderado de los señores NAPOLEON BARRIOS ARELLANA y ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, a través de escrito radicado con el No EXT-QUILLA-17-009804, aportó al proceso No 332-2016, la Resolución No 430 de 2016 *“Por la cual se concede licencia urbanística de construcción en las modalidades de modificación- ampliación, a los señores Napoleón Barrios Arellana y Zorayda González De La Cruz, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 6B No 41-53, identificado con matricula inmobiliaria No 040-142700, de esta ciudad”*, expedida por la Curaduría Urbana No 2 de Barranquilla.

IV. PRUEBAS

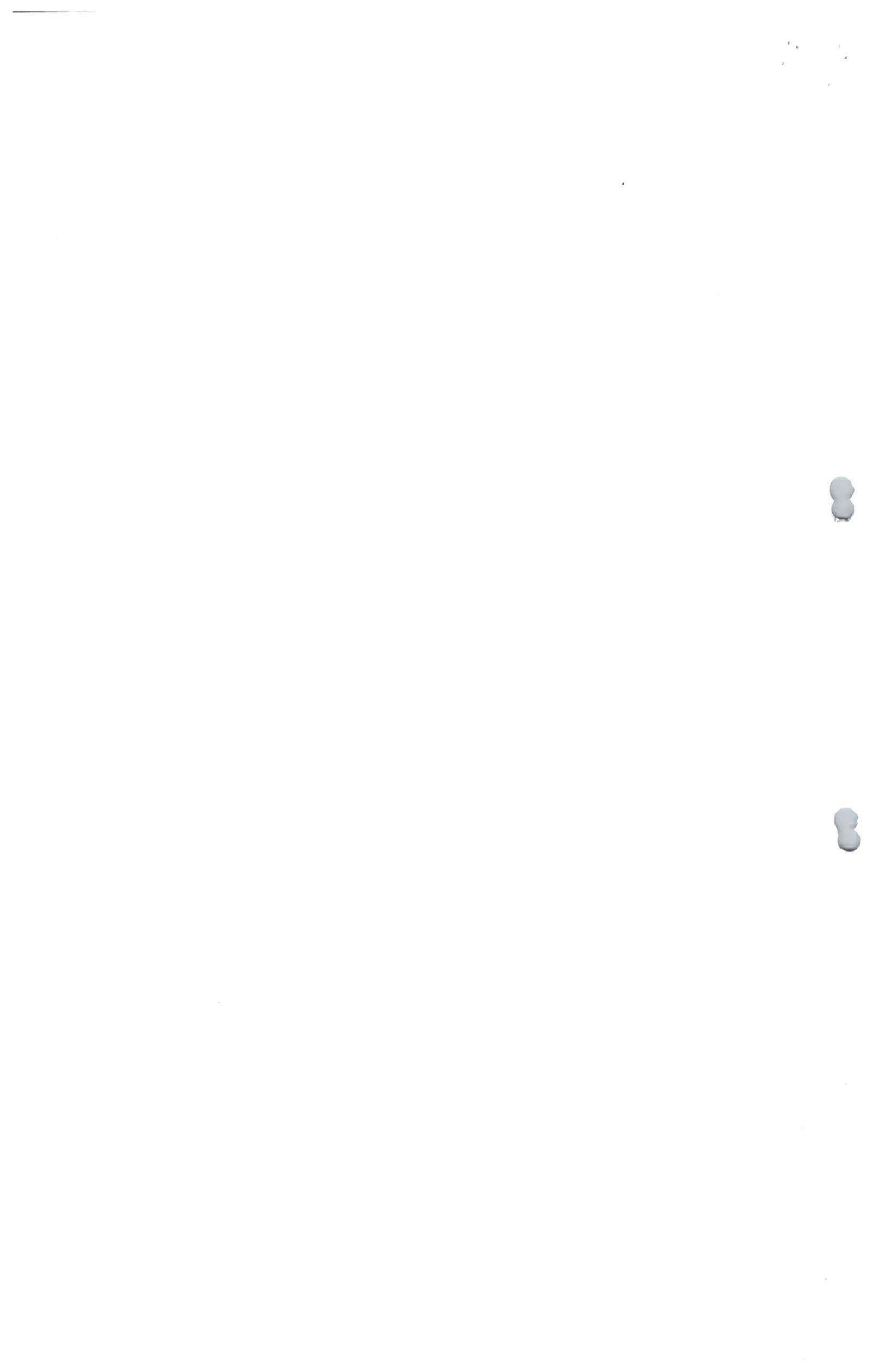
Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico N° informe técnico N° 0184 – 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Copia de la resolución N° 430 de 2016 de la curaduría urbana N° 2 por medio de la cual se otorga licencia de construcción a los señores NAPOLEON BARRIOS ARELLANA y ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, respecto del predio ubicado en la Carrera 6B No 41-53.
- ✓ Estado jurídico del inmueble identificado, con matricula inmobiliaria No 040-142700, expedido por el VUR.

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente 343-2015, se observa que en el presente proceso sancionatorio, el cargo formulado al investigado guarda relación con adelantar una construcción sin licencia, hecho que constituye una infracción urbanística la cual está regulada por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 que dispone que *“infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.”*

Ahora bien, es de anotar que el día 24 de enero de 2017, el señor FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 32.645.051, actuando como apoderado de los señores NAPOLEON BARRIOS ARELLANA y ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, a través de escrito radicado con el No EXT-QUILLA-17-009804,



aportó al proceso No 332-2016, la Resolución No 430 de 2016 “*Por la cual se concede licencia urbanística de construcción en las modalidades de modificación- ampliación, a los señores Napoleón Barrios Arellana y Zorayda González De La Cruz, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 6B No 41-53, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-142700, de esta ciudad*”, expedida por la Curaduría Urbana No 2 de Barranquilla.

En consideración a lo anterior, es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en referencia a los principios que rigen la actuación administrativa, en el cual dispone que “*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, **buena fe**, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...*”

Que conforme a la norma previamente transcrita, es deber de la administración presumir que los señores NAPOLEON BARRIOS ARELLANA y ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, están actuando de conformidad a los deberes que como ciudadanos colombianos deben cumplir frente a la administración, lo que implica que la resolución aportada, se encuentra registrada en la base de datos de licencias obrante en esta Secretaría, y debe ser tenida como plena prueba.

Que en este orden de ideas, y especialmente en aplicación al principio de buena fe, se procederá a archivar la presente actuación, sin que esto sea óbice para que posteriormente, se pueda proceder a realizar las actuaciones tendientes para verificar la efectiva legalidad de las obras que son materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente No 332-2016 que cursa en este Despacho en contra de los señores de **NAPOLEON BARRIOS ARELLANA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.714.859 y **ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.645.051, en calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040 – 142700 y ubicado en la Carrera 6B No 41-53 de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 332-2016 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los señores NAPOLEON BARRIOS ARELLANA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.714.859 y ZORAYDA ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 32.645.051, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la oficina de Control Urbano, para que verifique la licencia de construcción, expedida por la Curaduría No. 2, la Resolución No 430 de 2016 “*Por la cual se concede licencia urbanística de construcción en las modalidades de modificación- ampliación, a los señores Napoleón Barrios Arellana y Zorayda González De La Cruz, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 6B No 41-53, identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-142700, de esta ciudad*”, si se encuentra cumpliendo con lo aprobado en la



misma, en caso contrario remitir dicho informe a las Inspecciones Urbanísticas, si se considera procedente el iniciar el proceso de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código de Policía Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los

12 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Cdlara
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho

100

